

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 027-2019-GG-SBC

Cañete, 28 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El expediente registro N° 2422 del 14.11.2019 presentado por don Félix Saavedra Aroní, mediante el cual solicita reembolso del 20% del valor de nicho; Informe N° 0070-2019-AC-SBC de fecha 14.11.2019 del Área de Actividad Comercial; e Informe Legal N° 011-2019-ASES.LEG.EXT. CAGQ-SBC del 15.11.2019, sobre el asunto peticionado;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Que, mediante expediente registro N° 2422 del 14.11.2019 don Félix Saavedra Aroní, solicita el reembolso del 20% del valor actual de nicho para niño por desocupación, del número 04, nivel E, ubicado en el Cuartel denominado San Miguel del Cementerio General de San Vicente, adquirido con fecha 21.02.2011; informando la encargada de Actividad Comercial de la SBC mediante Informe N° 0070-2019-AC-SBC de fecha 14.11.2019 que, el valor actual del nicho revertido es de S/ 1,600.00 soles, correspondiendo el 20% a S/ 320.00 soles;

Que mediante Informe Legal N° 011-2019-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de fecha 15.11.2019, el Asesor Legal Externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que encontrándose la desocupación del nicho dentro del plazo de los 10 años, resulta procedente el reembolso del 20% del valor actualizado del nicho que ocupaba en vida Steff Jefer Luyo Saavedra, conforme se coteja de los documentos que corren de los actuados;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de REEMBOLSO DE DINERO POR DESOCUPACION DE NICHO a favor de don Félix Saavedra Aroní, en un 20 % del valor actualizado del nicho que ocupaba en vida Steff Jefer Luyo Saavedra.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al administrado Félix Saavedra Aroní con la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE


Lic. Juana Teresa De La Cruz Franco
GERENTE